



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 20 de junio de 2019
(OR. en, pl)

**Expediente interinstitucional:
2018/0210(COD)**

**10297/19
ADD 2 REV 1**

**PECHE 290
CADREFIN 281
CODEC 1232**

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (FEMP) - Orientación general parcial

Adjunto se remite a las delegaciones las declaraciones de SE, EE y PL, así como la declaración conjunta de LV y LT sobre la orientación general parcial relativa al FEMP presentada en el Consejo de Agricultura y Pesca del 18 de junio de 2019.

Declaración de Suecia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (FEMP)

El texto de la propuesta recoge la posibilidad de financiar medidas de aumento de la capacidad, y al mismo tiempo eleva a más del doble el importe que los Estados miembros pueden asignar a medidas relacionadas con la capacidad. La propuesta no prevé las condiciones adecuadas para impedir el exceso de capacidad, que a su vez puede dar lugar a la sobrepesca. Por lo tanto, el texto transaccional de la Presidencia va en sentido contrario a los objetivos de la política pesquera común, a la transición hacia la pesca sostenible, y a los compromisos internacionales adquiridos por la UE en el marco de la Agenda 2030. Así pues, Suecia vota en contra del texto transaccional de la Presidencia.

Declaración de Estonia

Reglamento sobre el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca

Estonia considera que el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) es un importante instrumento para alcanzar los objetivos de la política pesquera común. En términos generales, Estonia puede apoyar la dirección a que apunta el texto transaccional de la Presidencia para una orientación general parcial sobre el Reglamento. No obstante, nos parece que dicha orientación no aborda correctamente la cuestión de los instrumentos financieros.

Estonia está convencida de que, en lo que atañe a los instrumentos financieros, la lista de actividades admisibles debe ser menos restrictiva. Los instrumentos financieros deben abordarse como un instrumento destinado a garantizar la competencia en condiciones de igualdad, no como un medio de apoyo directo. Esto es muy importante para Estonia, país cuyo sector pesquero, relativamente pequeño, halla cada vez mayor dificultad a la hora de garantizar condiciones adecuadas para obtener préstamos de entidades financieras. Por consiguiente, consideramos necesario que se establezca, para los instrumentos financieros, una exención respecto de algunos de los costes no admisibles enumerados en el artículo 13 del FEMP. Los instrumentos financieros difieren del apoyo en forma de subvenciones. De hecho, con frecuencia se observa en el marco financiero plurianual que, dado que los instrumentos financieros han de contribuir a superar los obstáculos al mercado existentes, la lista de actividades financiables es menos restrictiva cuando se trata de instrumentos financieros que cuando se trata de apoyo en forma de subvenciones.

Una solución posible sería añadir el siguiente párrafo al Reglamento sobre el FEMP:

«Artículo 15 (nuevo)

Condiciones aplicables a los instrumentos financieros

Los costes no admisibles enumerados en el artículo 13, letras a) y b), no serán aplicables al apoyo concedido en forma de instrumentos financieros cuando este se facilite al receptor final y sin equivalente bruto de subvención.

Los costes no admisibles enumerados en el artículo 13, letras f), h), j), k) y l), no serán aplicables al apoyo concedido en forma de instrumentos financieros.»

En conclusión, consideramos necesario abordar esta cuestión durante los debates del diálogo tripartito, ya que es de importancia para Estonia de cara a la futura aplicación del Fondo.

Declaración de Lituania y Letonia

Reglamento sobre el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca

Sesión del Consejo de la Unión Europea (Agricultura y Pesca) del 18 de junio de 2019

El Fondo Europeo Marítimo y de Pesca debe apoyar adecuadamente a la flota pesquera en el próximo periodo de programación, y consideramos que las disposiciones del proyecto de Reglamento son insuficientes a este respecto. El apoyo previsto para las innovaciones e inversiones a bordo no tiene en cuenta la realidad de los buques pesqueros técnicamente obsoletos de la UE y es económicamente cuestionable.

Parte de la flota pesquera de la Unión Europea está obsoleta técnicamente y equipada con motores que consumen gran cantidad de combustible y producen altas emisiones de CO₂. La propia construcción de los buques hace imposible modernizar o innovar y es sumamente costoso garantizar unas condiciones adecuadas de trabajo y manipulación del pescado a bordo.

Desde nuestro punto de vista, la posibilidad de una renovación de la flota pesquera en el marco del futuro Fondo ha de ser coherente con la última modificación de las Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura, que permite conceder ayudas para la renovación de la flota pesquera en las regiones ultraperiféricas.

Sugerimos que se amplíe la posibilidad de renovación de la flota pesquera en el marco del futuro Fondo contemplando la posibilidad de sustituir buques viejos por otros nuevos, sin superar los límites máximos de capacidad de pesca del Estado miembro.

Así pues, Lituania y Letonia proponen que se inserte un nuevo artículo referente a la renovación de la flota pesquera en el marco del futuro Fondo, que permita, concretamente, conceder apoyo para la sustitución buques viejos por otros nuevos.

Artículo 15 (nuevo)
Sustitución de un buque pesquero

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 13, letra b), el apoyo para alcanzar el objetivo específico contemplado en el artículo 14, apartado 1, letra a), para la sustitución de un buque pesquero por otro más nuevo cumplirá las siguientes condiciones:

- a) que el buque sustituible pertenezca a un segmento de flota respecto del cual el último informe sobre capacidad de pesca a que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 muestre equilibrio con las posibilidades de pesca disponibles para dicho segmento;*
- b) que la sustitución no dé lugar a la superación de los límites máximos de capacidad de pesca del Estado miembro establecidos en el anexo II del Reglamento n.º 1380/2013;*
- c) que el buque sustituible tenga más de 25 años de edad en la fecha en que se presente la solicitud de apoyo;*
- d) que el buque adquirido haya estado inscrito en el registro de la flota durante al menos los tres años civiles previos al año de presentación de la solicitud de apoyo;*
- e) que los buques pesqueros sustituido y adquirido no tengan más de 40 metros de eslora.*

Declaración de la República de Polonia
sobre la orientación general parcial de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y
del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se deroga el
Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo
[sesión del Consejo de la Unión Europea (Agricultura y Pesca) del 18 de junio de 2019]

Polonia desea poner de relieve que el texto transaccional adoptado por el Consejo no atiende plenamente a las necesidades del sector pesquero en la región del mar Báltico, y pide que se integre un enfoque regional. En su forma actual, la orientación general parcial no hará posible evitar de manera total y efectiva las consecuencias del desastroso estado de las poblaciones en el mar Báltico. Desde 2015, Polonia viene señalando reiteradamente el deterioro de la situación del bacalao en el Báltico oriental y ha tratado de obtener apoyo tanto de la Comisión Europea como de los Estados de la región para arbitrar instrumentos correctores. El Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, tal como se propone actualmente, no refleja la realidad de la situación. El asesoramiento del Consejo Internacional para la Exploración del Mar respecto de la cuenca del mar Báltico para 2020 recomienda un TAC cero para las poblaciones de bacalao del Báltico oriental y de arenque del Báltico occidental.

Desde hace ya algún tiempo, Polonia viene tomando medidas destinadas a proteger la población de bacalao del mar Báltico, a saber: mantener periodos de veda para la población reproductora de bacalao, prohibir la pesca de arrastre en la zona de seis millas náuticas y limitar la pesca de lanzón. Dada la falta de acuerdo entre los Estados miembros de la región respecto de la necesidad de tomar medidas correctoras para mejorar las poblaciones de peces en el mar Báltico, existe un alto riesgo de que la condición de dichas poblaciones siga deteriorándose. Ante esta situación, Polonia se ha opuesto a la adopción de la orientación general parcial sobre el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en la redacción propuesta. En vista de lo que antecede, Polonia ha pedido que se adopten medidas correctoras a largo plazo que contribuyan de manera efectiva a la recuperación de las poblaciones en el mar Báltico, teniendo en cuenta las consecuencias socioeconómicas negativas.